



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 11 de julio de 2022**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	Jesús Alberto Gómez Jaramillo.
Ejecutada	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.
Radicado	2022-20
Auto Interlocutorio	679
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderada judicial por el señor Jesús Alberto Gómez Jaramillo con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario radicado 2017-9 contra Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: “presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal”.

Se tiene entonces como título para esta ejecución la sentencia absolutoria proferida por este despacho en providencia del 04 de febrero de 2020, revocada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Primera de Decisión Laboral en providencia del 29 de septiembre del 2020, mediante la cual se declaró la ineficacia de traslado de régimen pensional y se condenó a Colfondos S.A. a devolver a Colpensiones la totalidad de las cotizaciones realizada por el demandante, y a pagar a este las costas del proceso. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que Colfondos S.A. cumplió parcialmente la sentencia, pues omitió pagar la suma correspondiente a las costas procesales impuestas judicialmente.

Pues bien, revisado el sistema de títulos judiciales se encuentra que la entidad ejecutada consignó desde el 19 de mayo del 2021 a favor del aquí ejecutante título judicial No 413230003704259 por valor de \$3.000.000, suma que corresponde a las costas procesales a la que fue condenada la entidad demandada en primera instancia, quedando pendiente el valor correspondiente a las costas en segunda instancia. Así las cosas, estando en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia que se aduce como título ejecutivo y de ella se deduce

una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero de plazo vencido, se librará orden de pago en contra de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías por la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803).

Y en cuanto a la pretensión de ejecución por los intereses legales no pagados desde la fecha que se hizo exigible la obligación hasta la fecha efectiva del pago, o subsidiariamente la indexación, ello no es procedente, conforme a los ya citados arts. 422 y 430 del CGP, la obligación a ejecutar debe aparecer clara y expresa, en el caso presente, en la sentencia que se invoca como título ejecutivo y en la que se impuso el pago de costas y tasó el valor de las mismas, nada se dijo sobre que dicha suma causaría intereses de mora o indexación alguna. Así las cosas, se negará la orden de pago de los pretendidos intereses.

Ahora, teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022 que establece el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la ejecutada al correo electrónico (procesosjudiciales@colfondos.com.co), de conformidad con lo dispuesto en los art. 291 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el art. 612 del mismo estatuto procesal general y el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la doctora Yadira Andrea López Vélez para que represente los intereses judiciales del ejecutante, en los términos de la sustitución del poder allegada.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Librar orden de pago a favor del señor Jesús Alberto Gómez Jaramillo, y en contra de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, por la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803) como costas procesales fijadas judicialmente, en segunda instancia; y se niega la orden de pago de intereses legales.

Segundo. Sobre las costas procesales de la presente ejecución, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

Tercero. Notificar por secretaría del despacho y mediante mensaje de datos al representante legal de Colfondos S.A., al correo electrónico (procesosjudiciales@colfondos.com.co), adjuntando copia de este auto, y de la demanda, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente en que quedé notificada.

Cuarto. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Quinto. Reconocer personería a la doctora Yadira Andrea López Vélez, identificada con CC. 43.615.493 y portadora de la TP. 109.802 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 099 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 12 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario